

extraordinaria de accionistas, celebrada el día 29 de febrero de 1978. Escritura otorgada en Madrid, de fecha 5 de junio de 1978.
 que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Sr. Director general de Seguros.

7 **ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Santa Lucía, S. A.» (C-174), la modificación efectuada en los Estatutos sociales por desembolso del capital pendiente y sucesivo nuevo aumento y desembolso.**

mo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Santa Lucía, S. A.» (C-174) domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por desembolso del capital pendiente y el sucesivo nuevo aumento y desembolso de capital social para lo que ha presentado la documentación pertinente;

visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Santa Lucía, S. A.», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta universal de accionistas, celebrada el 15 de marzo de 1978, escritura otorgada en Madrid, en 21 de marzo de 1978, autorizándole para emitir como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 200.000 de pesetas.

que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Sr. Director general de Seguros.

48 **ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Seguriber, Compañía General de Seguros, S. A.», para operar en el seguro de responsabilidad civil general y especialidades que se citan.**

mo. Sr.: Visto el escrito de «Seguriber, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-554), en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general y especialidades de responsabilidad civil: De antenas de TV., coches y rotulos; ascensores, montacargas y escaleras mecánicas; cabezas de familia y particulares; propietarios de inmuebles; vehículos sin motor; de farmacias; de Centros de enseñanza; de Empresas de transporte; de hoteles, pensiones, restaurantes y bares; de peluquerías y salones de belleza; de piscinas, saunas y gimnasios; de Sociedades deportivas; de constructoras y Empresas de construcción; de explotaciones agrícolas ganaderas; de maquinarias de construcción; de cisternas, depósitos y tanques; de cines, teatros y salas de conciertos; de embarcaciones de recreo; de exposiciones y ferias; de garajes, talleres de reparación, gasolineras y aparcamientos; de verbenas, atracciones de feria; de industrias, y aprobación del modelo de proposición, condiciones generales, condiciones particulares, precios técnicos y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicha Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Sr. Director general de Seguros.

349 **CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por la Entidad «Mutua Rural de Seguros» (M-08), en sus Estatutos sociales.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 28710, segunda columna, acuerdo segundo, líneas 6 y 7, donde dice: «... sobre Ordenación de los Seguros rivados, igualmente a cambiar la titularidad actual del resguardo...», debe decir: «... sobre Ordenación de los Seguros rivados.»

Y en la línea siguiente: «Tercero.—Que por la Caja General de Depósitos se proceda, igualmente, a cambiar la titularidad actual del resguardo...»

2950

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1978 sobre distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.

Advertido un error de omisión en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1978, página 27, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la relación de distribución geográfica de los puestos de trabajo del Cuerpo Especial de Gestión, especialidad Inspección Auxiliar, entre Alava y Ceuta, debe figurar, en las Delegaciones de Hacienda de tercera categoría, lo siguiente: «NAVARRA 5».

MINISTERIO DEL INTERIOR

2951

REAL DECRETO 3299/1978, de 29 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de unos terrenos en Zamora.

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora pudiera desarrollar las competencias atribuidas a la misma en materia de pruebas de aspirantes al permiso de conducción, se construyeron, en el año mil novecientos sesenta y nueve, las pistas de exámenes correspondientes en unos terrenos cedidos en precario por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de aquella capital.

En la actualidad, la citada Cámara pretende utilizar los terrenos de referencia y ha ejercitado la reclamación dominical sobre los mismos, a la vez que formulaba la correspondiente oferta a la Dirección General de Tráfico, por si le interesaba tal transmisión dominical.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes por lo que, al declararse dichos terrenos únicos para la finalidad a la que se destinan, podrán adquirirse prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un terreno de cuatro mil quinientos metros cuadrados, situados junto a la carretera N-cuatrocientos treinta, a la altura aproximada del kilómetro doscientos sesenta y siete y en el término municipal de Morales del Vino (Zamora), propiedad de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de aquella capital, en la cantidad de cuatro millones cincuenta mil pesetas, por considerar que las condiciones especiales de dicho terreno lo califican como único para la finalidad a que se destina, ubicar en el mismo la pista de exámenes de aspirantes al permiso de conducir de Zamora.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
 RODOLFO MARTIN VILLA

2952

REAL DECRETO 3300/1978, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de la provincia de Burgos, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villarcayo, de Merindad de Castilla la Vieja, de la provincia de Burgos, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva apro-

bación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente tenidas en cuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villarcayo, de Merindad de Castilla la Vieja, de la provincia de Burgos, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, el castillo de oro, donjonado y aclarado de azur, cargado de dos figuras humanas, vestidas, sedentes y coronadas, trayendo sendos cetros, y puesta en intercolumnios arcados; la bordura, de plata, cargada, en letras de sable, con la leyenda «Muy Noble - Muy Leal - Heroica - Fidelísima». Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

2953

REAL DECRETO 3301/1978, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Lanuza al de Sallent de Gállego (Huesca).

El Ayuntamiento de Lanuza, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Sallent de Gállego, de la misma provincia, debido a que la localidad y la mayor parte de su término municipal quedará inundada por las aguas del embalse en construcción. El Ayuntamiento de Sallent de Gállego, en sesión con el quórum legal, acordó aceptar la incorporación solicitada, a cuyo fin se redactaron las bases sobre el aprovechamiento de los pastos y determinación del destino de las cuentas de mejora de los montes propiedad del Ayuntamiento de Lanuza.

En el trámite de exposición al público y publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia no se produjo reclamación alguna, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable esta incorporación, ya que se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y la conveniencia de la incorporación, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Lanuza al de Sallent de Gállego (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2954

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento Provisional de Servicio de la Autopista del Atlántico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y como desarrollo del artículo 26, número 5.º, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, la Sociedad concesionaria ha elevado a la aprobación de este Ministerio el

proyecto de Reglamento Provisional de Servicio de la Autopista del Atlántico, que ha sido informado favorablemente por la rección General de Carreteras.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento Provisional de Servicio de la Autopista del Atlántico que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA DEL ATLANTICO

TITULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.º El presente Reglamento Provisional regula la prestación del servicio en la Autopista del Atlántico, desahuciendo los extremos contenidos en los pliegos relativos a la prestación por el concesionario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y artículo 26, número quinto, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

Art. 2.º Los preceptos de este Reglamento serán de obligatorio observancia para todos los usuarios de esta autopista y para la Sociedad Concesionaria vinculando igualmente a la Administración pública.

Los empleados de la Sociedad concesionaria están obligados a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.

Art. 3.º El servicio en las autopistas será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas de origen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de las vías, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad o urgente reparación.

El tráfico de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin. El servicio de autopista deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 4.º En cada una de las estaciones de peaje y Arde Servicio, la Sociedad concesionaria dispondrá de un libro de reclamaciones en el que podrán formular los usuarios que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Delegación del Gobierno.

Con la periodicidad que indique la Delegación del Gobierno independientemente de la facultad de examen directo por la misma de cada uno de los mencionados libros, la concesionaria deberá darle traslado de las reclamaciones formuladas, agregando su propio informe sobre ellas y las medidas adoptadas en su caso.

Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado anterior, los usuarios de la autopista podrán elevar a la Delegación del Gobierno cualquier reclamación que, a su criterio, no haya sido debidamente atendida por la concesionaria. La Delegación del Gobierno, según proceda, lo resolverá directamente o lo remitirá al órgano de la Administración a quien correspondiera la resolución.

Art. 5.º La concesionaria deberá llevar estadística diaria del tráfico de vehículos por la autopista. Para su formación sin perjuicio de su propia iniciativa, deberá adoptar el sistema de cómputo de datos que recomienden los Servicios administrativos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respondiendo de su veracidad absoluta.

Tales datos estarán a la disposición de la Administración sin restricciones de ninguna clase. Igualmente se permitirá acceso de los empleados de la Administración a los cuartos donde estén establecidas las máquinas o sistemas de control estadístico.

TITULO PRIMERO

De la circulación

CAPITULO PRIMERO

Normas aplicables y prestación de servicio

Art. 6.º La circulación por la autopista estará regulada por lo contenido al respecto en el Código de la Circulación y demás disposiciones de carácter general sobre la materia y con carácter complementario por lo que se dispone en el presente Reglamento.

Art. 7.º La vigilancia de circulación, tráfico y transporte por las autopistas será ejercida por las unidades especiales de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, sin perjuicio de las que pueda ejercer con carácter auxiliar o en ausencia de las fuerzas de aquellas unidades el personal dependiente de la Sociedad concesionaria. En el ejercicio de estas funciones el personal tendrá el carácter de Agente de la autoridad y por